

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4349492

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CAMILO RAMIREZ SALAZAR identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1036643941 y la tarjeta de abogado (a) No. 292077

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para aprobar cuentas, fijar honorarios y resolver solicitudes.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2021 00588 00
ASUNTO	APRUEBA CUENTAS – FIJA HONORARIOS y RESUELVE SOLICITUDES

Considerando que frente a las cuentas presentadas por el secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA designado en el presente proceso ejecutivo, no se presentó objeción alguna, las mismas son aprobadas, y se fijan honorarios

definitivos en favor del mencionado auxiliar de la justicia la suma de doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se le reconoce la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de los gastos de desplazamiento efectuados en las visitas de inspección realizadas al inmueble objeto de la medida cautelar y se ordena su pago.

Líbrese oficio a la operadora de insolvencia comunicándole sobre las sumas designadas al secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA.

De otro lado, en relación con la solicitud realizada por el demandante INFIMANIZALES con la finalidad que se reanude el proceso ejecutivo debido a que el señor EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS ha incumplido el acuerdo de pago.

Se torna pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 560 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. *Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.*

Así entonces, se tiene que las manifestaciones que está realizando INFIMANIZALES alusivas al incumplimiento del señor OLAYA ARIAS, deben ser resueltas por el conciliador, y no por este Despacho, por lo cual, se dará traslado del escrito presentado por la entidad demandante a la operadora de insolvencia para los fines que se estimen pertinentes.

Líbrese oficio por secretaria a la operadora de insolvencia.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES (INFIMANIZALES), al abogado CAMILO RAMÍREZ SALAZAR portador de la T.P.292.077 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las cuentas rendidas por el secuestre, fijar honorarios definitivos en favor del mencionado auxiliar de la justicia la suma de doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000).

Igualmente, reconocer la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de los gastos de desplazamiento efectuados en las visitas de inspección realizadas al inmueble objeto de la medida cautelar.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud realizada por el demandante INFIMANIZALES en el sentido de reanudar el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 070 fijado el 24 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f2047d3bdc870a2d98f83da448d815be4e4b63336b8c9aa67d2b265ae0781**

Documento generado en 23/04/2024 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>